



Gobierno Regional Ica



Resolución Directoral Regional- N° 0067 -2015-GORE-ICA/JORA

Ica, **20 MAYO 2015**



VISTO: la Carta N° 021-2015-Consortio Llactapata de fecha 30 de abril de 2015, la Carta N° 24-2015-KICA de fecha 04 de mayo de 2015, el Informe N° 031-2015-GORE ICA/GSRCH de fecha 12 de mayo de 2015 y el Informe N° 573-2015-GORE ICA-OASA de fecha 20 de mayo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de diciembre de 2013, el Gobierno Regional de Ica (La Entidad) y el CONSORCIO LLACTAPATA suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2013-GORE ICA para la EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SAN JUAN DE YANAC – LLACTAPATA, DISTRITO DE SAN JUAN DE LLANAC – CHINCHA – ICA, por la suma ascendente a S/. 610,733.33 (SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES Y 33/100 NUEVOS SOLES), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 021-2015-Consortio Llactapata de fecha 30 de abril de 2015, recibida el 02 de mayo de 2015, el contratista CONSORCIO LLACTAPATA solicitó el trámite a pedido de prórroga de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por diecisiete (17) días por la demora en el pronunciamiento respecto a la modificación del proyecto por diferentes calidades de suelo encontradas al ejecutar la partida de movimiento de tierras a las señaladas en el expediente técnico de la obra señalada;

Que, mediante la Carta N° 24-2015-KICA de fecha 04 de mayo de 2015, recibido el 06 de mayo de 2015, el Supervisor de Obra expreso opinión favorable al pedido de ampliación de plazo solicitado por el contratista;

Que, mediante el Oficio N° 145-2015-GORE ICA/GSRCHI de fecha 18 de mayo de 2015, recibido el 19 de mayo de 2015, la Gerencia Subregional de Chincha remitió el Informe N° 031-2015-GORE ICA/GSRCH de fecha 12 de mayo de 2015, mediante el cual concluyen que el pedido de ampliación de plazo debe ser declarado inadmisibles por haber sido presentado fuera del plazo de ejecución de obra;

Que, mediante el Informe N° 573-2015-GORE ICA-OASA de fecha 19 de mayo de 2015, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluyó que la solicitud de ampliación de plazo debe ser declarada inadmisibles por haber sido presentada fuera del plazo de ejecución vigente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y de conformidad con el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; modificados mediante el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad, 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, a su vez, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que proceda una ampliación de plazo, según lo señalado en el artículo 200° del mismo dispositivo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su





representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, por otra parte, conforme al mismo artículo, toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo:

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 030-2015-GORE ICA/GSRCH, el pedido de Ampliación de Plazo N° 03 habria sido presentado el 02 de mayo de 2015, fuera del plazo de ejecución de obra que vencía el 17 de abril de 2014, por lo que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado, dicho pedido debe ser declarado no admitido;



De conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y el D.S. N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 052-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **NO ADMITIDA** la solicitud de prórroga de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por diecisiete (17) días calendario, presentada por CONSORCIO LLACTAPATA respecto al plazo de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SAN JUAN DE YANAC – LLACTAPATA, DISTRITO DE SAN JUAN DE LLANAC – CHINCHA – ICA", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al CONSORCIO LLACTAPATA en su domicilio legal ubicado en la Avenida San Martín N° 170, distrito y provincia de Ica, dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA DE CONTRATACION

ABDÓN. MEDRADO INOZA
DIRECTOR REGIONAL